

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1o) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	470013153001 20220002400
DEMANDANTE	MARIA DELIS VARGAS CACERES
DEMANDADO	CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Pasa al despacho el presente expediente digital, con la petición de la parte demandante por el cual solicita la disminución de la caución ordenada en la admisión. Por cuanto su defendida carece de los medios para sufragar el valor de \$917.000 que cuesta la Póliza.

En el artículo 590 del C.G. del P., se establece la condición para decretar medidas cautelares en el curso de un proceso declarativo, pero además señala el monto, y esto es entendible, pues la presentación de una demanda no constituye de manera alguna la prosperidad de las pretensiones, y aún así se pretende afectar el patrimonio de una persona, existiendo la posibilidad de ocasionar perjuicios a la parte demandada, titular de los mismos. De tal manera que podemos asegurar que cuando presentó demanda, incluyendo la petición de medida cautelar, ya tenía conocimiento que debería asumir la caución. Así las cosas, la norma antes citada prevé:

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Pero el monto de esa caución puede ser mayor o menor, **“cuando lo encuentre razonable”** y es esta última expresión destacada la que nos impone la necesidad, si se trata de una decisión oficiosa de exponer el porqué de esa decisión, o de igual manera, de la parte que lo solicita. En este caso lo único que se expuso es que no se contaba con el dinero para asumirlo.

Dentro de ese deber de exponer razones debemos tener en cuenta que las pretensiones que se proponen en el presente proceso, son

de cierta complejidad, por lo que no es factible calcular a priori el resultado del proceso, en donde las posibilidades que cualquiera de los dos extremos puedan salir adelante en la decisión final, se encuentran en una proporción igual; por otra parte, entre las medidas solicitadas esta la inscripción de la demanda en un establecimiento de comercio, que no sacaría el bien del comercio, además del embargo y secuestro de sumas de dinero depositadas en una concreta cuenta, en atención a su objeto social, eventualmente podría ser de considerable monto considerable.

Por tal razón, ponderando las escasas razones expuestas por la parte petente de la disminución y de las aquí expuestas, se accederá a lo pedido y se deja en un 15%.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b19541fef247c01722984f1383da03c1eb0433fb86a211021d3c32c2746ba**

Documento generado en 01/09/2022 09:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>